Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00565-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT 805.000.082-4
DEMANDADOS: PRADA SUAZA BRYAM ANDRES C.C. 1.140.856.477
PLATA RUEDA WILSON C.C. 8.641.092

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, por lo que el despacho:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados PRADA SUAZA BRYAM ANDRES C.C. 1.140.856.477 Y PLATA RUEDA WILSON C.C. 8.641.092 y a favor SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT 805.000.082-4, correspondiente al contrato de arriendo de vivienda urbana objeto de ejecución celebrado el 31 de julio de 2015, por las siguientes sumas de dinero:

   A. Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados, y los que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al Arrendador en las mismas condiciones en que lo entrego, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, discriminados de la siguiente manera:

VALOR	POR CONCEPTO DE	PERÍODO
$ 692 300 Pesos M/Cte	Canon de arriendo	A partir del dia 5 del mes ABRIL del año 2021
$ 703 446 Pesos M/Cte	Canon de arriendo	A partir del dia 5 del mes JULIO del año 2022

   B. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS por concepto de la cláusula penal, equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento a titulo de pena.

   Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00565-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT 805.000.082-4
DEMANDADOS: PRADA SUAZA BRYAM ANDRES C.C. 1.140.856.477
PLATA RUEDA WILSON C.C. 8.641.092

3. Condénese al pago de las agencias en derecho y gastos del proceso a los que haya lugar al demandado.

4. Téngase a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C.C. 67.039.049 portador de la Tarjeta Profesional No. 162.809 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00565-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT 805.000.082-4
DEMANDADOS: PRADA SUAZA BRYAM ANDRES C.C. 1.140.856.477
PLATA RUEDA WILSON C.C. 8.641.092

INFORME SECRETARIAL – Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado PRADA SUAZA BRYAM ANDRES C.C. 1.140.856.477, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **040-602329** Ubicado en conjunto residencial Azulejo propiedad Horizontal Apto 1203 Piso 12 torre 2 de Barranquilla.

2. Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado PRADA SUAZA BRYAM ANDRES C.C. 1.140.856.477, Placas WGB714 y su cupo TAXI SERVICIO PUBLICO, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, LINEA: GRAND I10, MODELO: 2016, NUMERO DE MOTOR: G4LAFM807129.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6629feba66d336c4b9f832ca6e087677b7963f63e12018fd81b3600860cc4264**

Documento generado en 07/10/2022 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica